

Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información.



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SEP

RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN EMITIDA POR EL HONORABLE COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO CON NÚMERO DE FOLIO 1117100026411.

RESULTANDO:

PRIMERO.- El pasado dos de mayo de dos mil once se recibió a través del Sistema INFOMEX Gobierno Federal del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública la solicitud de acceso con número de folio **1117100026411**, por la que se solicitó:

"Todo documento relacionado al caso ceduct desde abril de 2010 a la fecha (29 de abril de 2011), tanto de la dirección general de IPN, como de la Dirección de administración escolar y del organo interno de control.

Otros datos para facilitar su localización

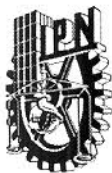
SEGUNDO.- De conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección General así como a la Dirección de Administración Escolar del Instituto Politécnico Nacional, a través de los oficio **No. AG-UE-01-11/0356** y **AG-UE-01-11/0357**, respectivamente.

TERCERO.- Mediante el oficio número DG/ATGI/441/5/2011, recibido con fecha doce de mayo de dos mil once, la Dirección General del Instituto Politécnico Nacional informó a la Unidad de Enlace en lo que al caso concreto interesa, lo siguiente:

*"...me permito enviar a usted copia simple y archivo electrónico del oficio No. 2011-1412-5-1 fechado el 9 de mayo del presente año, que nos hace llegar relacionados con el caso CEDUCT respectivamente, el área de la Asesoría Técnica de Control de Gestión.
No omito comentar a usted que, se encuentra clasificada de origen como confidencial parte de la información que nos fue entregada."*

CUARTO.- Mediante el oficio número DAE/2012/11, recibido con fecha veinte de mayo de dos mil once, la Dirección de Administración Escolar del Instituto Politécnico Nacional informó a la Unidad de Enlace en lo que al caso concreto interesa, lo siguiente:

"En atención a la solicitud que realiza el peticionario, le envió la documentación relacionada a los asuntos del Centro de Educación y Capacitación para los Trabajadores A.C. (CEDUCT), que se encuentran en esta Dirección."



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información.



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SEP

Por lo anterior y

CONSIDERANDO:

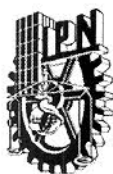
PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracciones I, II y III, así como 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción IV del Reglamento de la Ley y los numerales Sexto, Séptimo y Trigésimo Segundo, fracción XVII de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal; Sexto, fracción V, de los Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información, gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

SEGUNDO. Que lo expuesto en el Resultando Tercero y Cuarto constituye la manifestación que los artículos 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción IV, de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que este H. Comité expida la declaración de confidencialidad de los documentos o información solicitados otorgando el acceso a una versión pública, en el que se hayan suprimido las partes o secciones que contengan la información reservada o confidencial.

Por lo antes expuesto, y cerciorándonos que se tomaron las medidas pertinentes para localizar los documentos que pudieran contener la información solicitada mediante requerimiento al Enlace de la Unidad Administrativa que por la naturaleza de sus funciones y atribuciones podría tenerla en sus archivos, como en este caso concreto es la Dirección General así como la Dirección de Administración Escolar del Instituto Politécnico Nacional y en vista de la respuesta referida es de resolverse y

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se confirma la **CONFIDENCIALIDAD** de la información requerida en la solicitud de acceso con número de folio **1117100026411**, relativa a las: **número de registro, número de boleta, domicilio, correo electrónico personal, teléfono particular, teléfono celular** señaladas en la documentación solicitada por ser



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información.



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

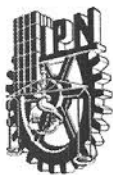
SEP

información clasificada como confidencial, en apego a lo dispuesto en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, 21 y 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción IV de su Reglamento, que establece que en caso de que el titular de la unidad administrativa haya clasificado los documentos como reservados o confidenciales, deberá remitir un oficio con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación, al Comité de la dependencia o entidad, así como la reproducción de una versión pública de los documentos que no estén clasificados o en los que se hayan omitido las partes o secciones que contengan información reservada o confidencial, mismo que deberá resolver si confirma modifica o revoca la clasificación.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 18, fracción II y 43 segundo párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción IV del Reglamento de la Ley; el numeral Séptimo, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal; Sexto, fracción V, de los Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, se **da ACCESO** a la versión pública de la información solicitada referente a *todo documento relacionado al caso ceduct desde abril de 2010 a la fecha (29 de abril de 2011), tanto de la Dirección General de IPN, como de la Dirección de Administración Escolar, en relación a la información solicitada respecto del Órgano Interno de Control, esta Casa de Estudios se declara incompetente para dar respuesta.*

TERCERO.- Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución y realice las acciones procedentes en términos del artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

CUARTO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información.




SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SEP

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de Internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma, el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, el día 31 de mayo del año dos mil once, en la ciudad de México, Distrito Federal.


**M. EN C. FERNANDO ARELLANO CALDERÓN.
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL IPN
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL IPN**


**LIC. ADRIANA CAMPOS LÓPEZ.
ABOGADA GENERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE ENLACE DEL IPN**


**LIC. RODRIGO MARTÍNEZ SANDOVAL.
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN EL IPN**